GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

035-2017-GRA/GRTPE

Nº

VISTOS:

El Expediente N° 084-2016-ARGNC, con numero de registro de tramite documentario Nº 195649 SISGEDO que contiene la comunicación de plazo de huelga que presenta el Sindicato de Obreros del Club Internacional Arequipa remitido a este Despacho por el Sub Gerente de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio Nº 042-2017-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por el referido Sindicato en contra del Auto Directoral Nº 031-2016-GRA/GRTPE-DPSC; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia la comunicación de plazo de huelga de cuarentiocho horas que hace el Sindicato mencionado, y sus documentos acompañados todo de fojas 01/26, y a fojas 41 el Auto Directoral Nº 031-2016-GRA/GRTPE-DPSC declarando improcedente la cumunicacion de plazo de huelga presentado por el Sindicato y dispone notificar a dicha organización sindical a efecto que se abstenga de materializar la medida de fuerza; notificada esta Resolución a ambas partes el día 20/09/2016 y el dia 26/09/2016 a fojas 46/48 subsanada a fojas 51/55 el Sindicato interpone recurso de apelación contra dicho Auto Directoral, dentro del termino de ley, en merito de lo cual se eleva el expediente a esta Gerencia y conforme el Art. 2º del D.S. 017-2012-TR se habilita la competencia de esta Gerencia para resolver el asunto.

Que, de autos fluye que el plazo de huelga de cuarentiocho horas estaba previsto para los dias 24 y 25 de Setiembre de 2016; no aparece que el mismo se haya materializado, siendo que la ultima reunion de conciliacion se llevo a cabo en fecha 23/09/2016. Por lo cual se ha producido una sustracción de la materia, al carecer de objeto un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sobre la procedencia o improcedencia de la medida de fuerza; y conforme lo dispuesto en el Art. 186.2 de la Ley 27444 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; así como lo dispuesto en el Art. 321º inc 1) del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en el Art. VIII del TP de la Ley 27444; concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 008-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO** por sustraccion de la materia respecto del recurso de apelacion contra el Auto Directoral N° 031-2016-GRA/GRTPE-DPSC que plantea el Sindicato de Obreros del Club Internacional de fojas 46/48 subsanada a fojas 51/55; debiendo archivarse el presente expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Se **DISPONE** notificar a ambas partes con la presente resolucion.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

Resolución Gerencial Regional

035-2017-GRA/GRTPE

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los seis días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. Carlos L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Reg.- 365525
Sgd.- 233523